

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1933.

NUM. 22.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 3, 10 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de \$0.25 por suscripción mensual.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, excepto en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.
Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

3989

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
Pachuca de Soto, mayo 13 de 1933.

CIRCULAR NUMERO 11.

La práctica seguida por algunas Oficinas de Rentas al aceptar depósitos a cuenta de contribuciones en cantidades limitadas, ha acarreado siempre grandes trastornos en la contabilidad fiscal y se ha violado además con ella la prevención terminante contenida en la parte final del artículo 233 del Decreto 867, reformatorio de la Ley número 7 de 3 de febrero de 1927, que prohíbe la aceptación de depósitos.

No obstante esta disposición y las dificultades que ofrece su contravención, algunas Administraciones y Recaudaciones de Rentas acostumbran conservar por tiempo indefinido cantidades depositadas a cuenta de adeudos por impuestos, por lo cual el Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha dispuesto que para lo sucesivo se observen las siguientes prevenciones:

I.—Queda prohibido a las Oficinas Recaudadoras del Estado aceptar depósitos en numerario, ya sea como garantía de contribuciones o en calidad de abono de las mismas, sin previa autorización por escrito de esta Superioridad, con excepción de aquellos que sean consignados por orden de alguna autoridad judicial para asegurar los adeudos fiscales.

II.—Los depósitos constituidos por orden del Gobierno no podrán permanecer con ese carácter más de un mes, por lo cual tan luego como se haya cumplido ese plazo, el factor procederá a su aplicación hasta donde alcance a cubrir y expedirá a las personas interesadas el recibo de entero correspondiente, dando además aviso a la Secretaría General.

III.—Los depósitos consignados por orden de Autoridades Judiciales en garantía de contribuciones y los depósitos Judiciales por concepto de fianzas si deberán ser aceptados por las Oficinas de Rentas y conservados íntegros e inviolables a disposición de la Autoridad que los consigne, llevando cuenta especial en sus Cortes de cuenta con el título de "Depósitos Judiciales", dando entrada a los que ingresen y salida a los que sean devueltos.

IV.—Si en algunas Oficinas existen actualmente cantidades depositadas, por el concepto a que se refiere la fracción II de esta Circular, se procederá inmediatamente a hacer una relación de ellas, produciendo al mismo tiempo liquidación de los Autores de tales depósitos, a fin de que se estudie la forma de amortizar dichas cantidades.

Se hace advertencia a usted que el Gobierno está dispuesto a hacer cumplir esta Circular en todos sus parajes y que se castigará cualquier contravención a ella.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General del Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B. 10-2

4317

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 48.

El C. Gobernador ha tenido a bien dictar con esta fecha el siguiente acuerdo:

"Estando muy pendiente este Gobierno de que ya se hacen trabajos iniciales para señalar precandidaturas y candidatos a la Presidencia de la República, así como al H. Congreso de la Unión con motivo de la renovación de esos poderes que tendrá verificativo en septiembre y diciembre de 1934, y como ya en otra ocasión se ha recomendado una absoluta neutralidad oficial para que con toda regularidad se verifiquen las respectivas elecciones ordinarias el primer domingo de julio de dicho año, o en otros términos, para que el pueblo esté en un ambiente de propia libertad e independencia a fin de que designe el Primer Magistrado y Diputados y Senadores de la República, dispongo nuevamente que se haga una prevención general a los señores Presidentes Municipales para que, observando una estricta imparcialidad, se sirvan dar amplias garantías, o sea que sin distinción de personas individuales o colectivas de índole política, les den a todas las mayores facilidades compatibles para que hagan sus trabajos preparatorios y definitivos relativos a las elecciones de los mencionados funcionarios federales, advirtiéndole que en caso de falta de observancia a esta conducta que se ha trazado desde un principio el Gobierno que presido, se reprimirá enérgicamente conforme a la ley al infractor.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su exacto cumplimiento, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 10 de junio de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

4418

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 49.

La Secretaría de la Economía Nacional en oficio 5636 de 15 de mayo último, girado por el Departamento de Comercio Interior, Sección I.—Org. Comercial. Mensa 2a. Expediente 27.410(014) 6 13 dice a este Gobierno lo que sigue:

"C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Me refiero a los oficios de esta Secretaría números 12324 y 3939 de fechas 2 de septiembre de 1932 y 29 de marzo del presente año, para suplicarle nuevamente, tenga a bien librar sus órdenes con el objeto de que las Autoridades Municipales expidan a la mayor brevedad los Reglamentos de Policía sobre Molinos para Nixtamal y Similares, de

conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Decreto Presidencial de fecha primero de marzo de 1932. Estimaré a usted que al girarse las instrucciones respectivas a las Autoridades se les recomiende que oportunamente remitan a esta Secretaría tres ejemplares de los Reglamentos de que se trata, para los efectos correspondientes. —Anticipo a usted las gracias y le reitero las seguridades de mi consideración muy atenta. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —El Oficial Mayor, *Lorenzo Mayoral Pardo*. —Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirva dar cumplimiento a las indicaciones transcriptas.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, junio 6 de 1933. —El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

4471

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 52

A los Administradores de Rentas y Presidentes Municipales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en telegrama de 5 del actual, dice:

"México, D. F. 5 junio 1933. —C. Gobernador Estado. —Pachuca, Hgo. —24 V 7238. —Verificado escrutinio prescribe artículo 8º Reglamento 28 de noviembre de 1893, resultaron electas para formar Junta Calificadora debe hacer derrama impuestos sobre ventas hilados y tejidos algodón, lana y algodón, artíesela y de seda, para pago segundo semestre 1933, señores Nicolás Zapata, Alejandro Quijano Rueda, José Senderos, Julián Bayón y José María Arizpe y por parte de esta Secretaría fueron designados como representantes señores Ingeniero Joaquín Santaella y Joaquín Jiménez. Comunico usted para que se sirva mandar hacer en el Periódico Oficial ese Estado publicación prevenida por artículo 10º citado reglamento. —Impuestos Especiales. —Oficial Mayor. Alfonso Herrera Salcedo.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su publicación y conocimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, junio 7 de 1933. —El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

SECCION AGRARIA

4237

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Comisión Local Agraria.

Al margen de nuevo hojas sello que dice: —Estado de Hidalgo. —Poder Ejecutivo. —República Mexicana. —Al centro de las mismas hojas membrete que dice: —Exp. Núm. 302. LA HUAPILLA. Mpio. de Alfajayucan, ex-Dto. de Ixmiquilpan Hgo. —Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 302, seguido por dotación de ejidos a la ranchería denominada Huapilla, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado. y

Resultado Primero. —Que el 6 de septiembre de 1929, los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la ranchería antes mencionada, se dirigieron a este Gobierno, en solicitud de dotación de tierras ejidales, la que fué turnada a la Comisión

Local Agraria con fecha 9 de diciembre del mismo año, declarándose instaurado el expediente en sesión celebrada el día 17 de diciembre de este año. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 1 del Tomo LXII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de enero de 1930.

Resultando Segundo. —Que la Comisión Local Agraria, para establecer los aspectos legales de la cuestión y para dar cumplimiento a lo que disponen las fracciones II y III del Artículo 62 Reglamento, en 20 de agosto de 1930, designó a los Ingenieros Gabino Hernández y Miguel Ángel Durán para que procedieran a la planificación de los terrenos de la localidad y de una zona de colindancia, así como para que rindieran los informes técnicos complementarios.

Dichos profesionistas, en su informe de 5 de marzo de 1931, manifestaron lo siguiente: Que la ranchería de La Huapilla, está situado a los 99° 28' de Longitud W del Meridiano de Greenwich y a los 20° 26' de Latitud Norte. Su altura, aproximada sobre el nivel del mar es 1900 metros. De la Ranchería La Huapilla a Alfajayucan hay una distancia como 2 kilómetros, camino de herradura; a Ixmiquilpan habrá como 20 kilómetros y a Pachuca como 57 kilómetros. —El camino hasta "Portezuelo" está en mal estado, pero desde allí ya entronca con la carretera México-Laredo. —La estación de ferrocarril más próxima es la de Sayula en la línea del Nacional México-Laredo, habiendo una distancia como de 22 kilómetros, siendo el camino de malas condiciones empeorándose éstas en tiempo de lluvias que se pone intransitable. El caserío ocupado por los vecinos de esta Ranchería está diseminado, pues cada quien tiene su casa en donde tiene el pedazo de tierra que cultiva. Los terrenos son "cerro pastel" y una pequeña parte, la situada en las márgenes del río de Chapantongo, son de temporal de segunda clase, pues son demasiado altos para aprovechar estas aguas. —El clima es templado y variable. Las lluvias son irregulares y escasas, principiando el periodo de lluvias como a mediados de junio y terminando en octubre. —Los terrenos que componen la ranchería son:

Temporal de segunda clase		9 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril Pastal		15 .. 20 .. 00 ..
		24 Hs. 20 As. 00 Cs.

Como se verá por el anterior dato la ranchería es sumamente reducida, careciendo por lo tanto de terrenos con que subsistan los vecinos de ella, viéndose en la necesidad de salir de allí a trabajar como jornaleros en las haciendas vecinas. La finca que colinda con la La Huapilla, es la del "Mayorazgo" que tiene una extensión de 1168 Hs., siendo de estas 15 Hs. 60 As. de terrenos de humedad, 141 Hs. 20 As. de temporal de segunda, y 1011 Hs. 20 As. de cerril pastel. —Su propietario es el Sr. Eduardo Linares de nacionalidad española. —También la hacienda de "Golondrinas", está situada a menos de 5 kilómetros de la ranchería citada, la cual arroja una superficie planimétrica medida sobre el Plano Norte, que se acompaña, 5702 Hs. 30 As. —Por el Nro. del "Espíritu"; al Este con el pueblo de "San

Antonio Corrales"; al Oeste, con la hacienda del "Mayorazgo" y ejido definitivo de "Zocca". Los cultivos principales son el maíz y el frijol; siendo el rendimiento del maíz un promedio de 45 x 1 y el del frijol 24 x 1; pues las tierras son tepetatas de poca profundidad. El precio del maíz en la cosecha es de \$ 700 hectólitro y el del frijol de 26 a \$30 00 hectólitro. —El jornal medio es de 50 centavos. Por medio de un polígono comprendi los terrenos de la ranchería y por otra auxiliar separé las dos clases más notables de terrenos: el cerril pastal de los laborables.

Resultando Tercero. — Que la preinducida Comisión Local Agraria, para la integración de la Junta que se encargaría de la formación del Censo agro-pecuario, con fecha 14 de abril, del año últimamente citado, mandó notificar a los propietarios de las fincas denominadas "Golondrinas" y "El Mayorazgo", para que concurren a designar su Representante Común ante dicha Junta, habiéndose presentado únicamente el Representante de la hacienda de "Golondrinas", quien designó para que integrara la Junta Censal al señor Vicente Morales.

La propia Oficina nombró Director de los trabajos Censales al C. Daniel A. Benitez, y el vecindario eligió su Representante al C. Melquiades Barrantes, quedando en esa forma legalmente integrada la Junta Censal, que desarrolló sus trabajos durante los días 9, 10 y 11 de junio del mismo año, recabando los datos siguientes: El censo general está formado por 378 personas, distribuidas en 89 jefes de familia y 139 individuos con derecho a dotación; el censo pecuario se compone de 115 cabezas de ganado mayor y 171 de menor clasificadas como sigue: 23; caballo, 4; vacuno, 88; cabrio, 52; lanar, 17; y porcino 22.

Resultando Cuarto. — Que la Comisión Local Agraria, con fecha 26 de junio del repetido 1931, hizo las notificaciones a que se refiere el Artículo 67 del Reglamento, habiéndose presentado los siguientes alegatos:

El señor Luis A. Lurba, propietario de la hacienda del "Mayorazgo", en escrito fechado el 20 de julio anterior alegó, que tiene noticias de que en el censo figuran personas que no tienen derecho a que les dote de ejidos, unos por no ser vecinos del pueblo y otros por ser propietarios de bienes raíces rústicos. Que la finca la adquirió con el objeto de dedicarla a la cría de ganado, confiado en la protección que la Constitución Federal y la Ley Agraria conceden a la pequeña propiedad y como tal debe ser considerado el rancho de "El Mayorazgo", pues después de haber sufrido una afectación ejidal a favor del poblado de "Zocca", ha quedado reducido a límites comprendidos dentro de la pequeña propiedad según lo dispone el Artículo 26 de la Ley de 11 de agosto de 1927.

El señor Licenciado Rogelio Meraz Rivera, mandatario de la señora Dolores Bermejillo de Fernandez Semellera propietaria de la hacienda de "Golondrinas", alegó en escrito de fecha 22 de julio del año próximo pasado lo siguiente: que objeto el pago por haberse formado irregularmente, como lo demuestra con la copia certificada que acompaña a

fin de que se haga la compulsión correspondiente. El documento a que se refiere el objetante es una constancia que expidió la Autoridad Municipal de Alajayucan del censo general de habitantes.

Considerando Primero. — Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., tienen derecho a solicitar tierras ejidales por concepto de dotación, cuando de ellas carezcan o no las tengan en extensión bastante a satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, por lo que la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por el vecindario de la ranchería de La Huapilla, tiene su fundamento legal en dichos artículos.

Considerando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios, que lleva en esa Oficina, así como publicarla en el Periodico Oficial del Estado; nombró Ingenieros que se encargarán de la planificación de los terrenos de la ranchería y de su zona colindante, y que se ocuparán de recabar los datos necesarios a la formación de informes técnicos complementarios; integró debidamente a la Junta Censal; concedió a los propietarios de posible afectación los plazos necesarios para que alegaran en defensa de sus intereses; y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno con capacidad legal para resolver lo que proceda, con todo lo cual dió debido cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes invocada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Considerando Tercero. — La necesidad de tierras alegada por los solicitantes y exigida por los antes citados artículos 39 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, queda comprobado mediante el plano e informe técnico suscrito por los Ingenieros Miguel Angel Duarte y Gabino Hernández, y se evidencia esa necesidad con solo hacer la distribución teórica de los terrenos que actualmente posee el vecindario, de acuerdo con las estipulaciones III y V del artículo 17 del Reglamento resultando que las 9 Ha. de temporal de segunda a razón de 6 Ha. por persona cubren las necesidades de un individuo y sobran 3 Ha.; las 15 Ha. 20 As. de cerril pastal a razón de 10 Ha., son suficientes para cubrir las necesidades de una persona y con las 3 Ha. de temporal de segunda que sobran y las 5 Ha. 20 As. que también sobran de cerril pastal se formó una parcela mixta de 8 Ha. 20 As. que son suficientes para cubrir las necesidades de otra persona, quedando así teóricamente dotados con los terrenos de la ranchería 3 de los 139 que resultaron con derecho a dotación, faltando por lo tanto tierras para 136 individuos.

Teniendo en consideración el número de pueblos que han solicitado en la región, dotación de ejidos y la falta de fincas afectables, tendremos que hacer un estudio general para poder hacer un reparto equitativo.

tivo de las tierras que les sobran a las fincas después de fijar la pequeña propiedad. Las fincas de "Golondrinas" y "El Mayorazgo", tendrán que aportar la dotación para 11 pueblos que en conjunto 10 de ellos tienen 976 individuos que carecen por completo de tierras para poder cubrir sus necesidades, desconociéndose el número de individuos que están en estas mismas condiciones en la rancharía de "El Zapote" y "Fontezuelas", por no haberse levantado el censo agro-pecuario. Los 10 pueblos a que se ha hecho referencia anteriormente son los siguientes:

Baxthé	107	que carecen de tierras.
Santa María La Palma	109	Id.
Boxtho	46	Id.
Alfajayucan	176	Id.
San Antonio Corrales	86	Id.
La Huapilla	136	Id.
Xhigui	83	Id.
La Vega	17	Id.
San Francisco Sacachichilco	174	Id.
Deca	92	Id.
SUMA	976	

La hacienda de "Golondrinas", tiene la siguiente clasificación de tierras:

Temporal de 1a	382	Hs. 80	As. 00	Cs.
Temporal de 2a	359	" 40	" 00	"
Cerril past. y monte bajo	4661	" 99	" 64	"
	5404	Hs. 19	As. 64	Cs.

A esta superficie se le debe restar 391 Hs. 26 As. 52 Cs., que se reservan para la dotación de la rancharía de "El Zapote y Fontezuelas", y como zona de protección aplicando el artículo 27 del reglamento de la Ley vigente, 48 Hs. de temporal de primera y 148 Hs. de cerril y monte bajo. Quedan en consecuencia las siguientes superficies que convertidas teóricamente a temporal de primera de acuerdo con lo que dispone el inciso b) de la fracción VIII del artículo 26 Reglamentario dan el siguiente resultado:

Temporal de 1a	336	Hs. 80	As. 00	Cs.	336	Hs. 80	As. 00	Cs.
Temporal de 2a	359	" 40	" 00	"	215	" 70	" 86	"
Cerril con pastos	4122	" 79	" 64	"	1030	" 69	" 91	"
	4818	Hs. 99	As. 64	Cs.	1583	Hs. 20	As. 77	Cs.

La hacienda de "El Mayorazgo", tiene la siguiente clasificación de tierras.

Temporal de 2a	255	Hs. 20	As. 00	Cs.
Terrenos de humedad	15	" 60	" 00	"
Cerril pastal	927	" 20	" 00	"
	1168	Hs. 00	As. 00	Cs.

A estas superficies debemos descontar como zona de protección inafectable 15 Hs. 60 As. de humedad y 405 Hs. 12 As. de cerril pastal, quedando por lo tanto disponibles las siguientes superficies: que teóricamente convertidas a temporal de primera dan el siguiente resultado:

					Equiv. en temp. 1a
Temporal de 2a	225	Hs. 20	As. 00	Cs.	135 Hs. 12 As. 54 Cs.
Cerril pastel	522	„ 08	„ 00	„	130 „ 52 „ 00 „
	747	Hs. 28	As. 00	Cs.	265 Hs. 64 As. 54 Cs.

De todo lo anterior resulta que tenemos disponibles 1848 Hs. 85 As. 31 Cs. teóricas de temporal de primera, las que deberán repartirse proporcionalmente al número de individuos que carecen de tierras en los 10 pueblos listados anteriormente; pero para esto debemos fijar parcela tipo teórica también dividiendo las 1848 Hs. 85 As. 31 Cs., entre los 976

que carecen de tierras resultando una parcela tipo de 1 Hs. 89 As. 43 Cs. Como en la rancharía de La Huapilla, existen 186 individuos que carecen por completo de tierras, les corresponderá una dotación teórica de 257 Hs. 62 As. 48 Cs., de temporal de primera, las que convertidas a superficies reales dan un resultado de 127 Hs. 10 As. de temporal de primera y 522 Hs. 09 As. 92 Cs., de agostadero para la cría de ganado, las que se tomarán en la siguiente forma:

De la hacienda de "Golondrinas" 127 Hs. 10 As. de temporal de primera y 192 Hs. 49 As. 92 Cs., de agostadero para la cría de ganado y de la hacienda de "El Mayorazgo" 329 Hs. 60 As. de agostadero para la cría de ganado.

Considerando Cuarto.—Lo alegado por el señor Luis A. Lurha, propietario de la finca de "El Mayorazgo", no es de tomarse en consideración en virtud de que no aportó ninguna prueba para justificar las objeciones al censo agro-pecuario, y por lo que respecta a la inafectabilidad que pretende, alegando que se trata de una pequeña propiedad, en el considerando anterior ha quedado demostrado lo contrario, pues después de haber fijado la zona inafectable le han sobrado a la finca tierras que se repartirán como ejidos.

Lo alegado por el Licenciado Rogelio Méndez Rivera, Apoderado de la señora Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, propietaria de la hacienda de "Golondrinas", tampoco se toma en consideración en vista de que la prueba que presenta no justifica que el padrón agrario no esté correcto, puesto que el censo agro-pecuario, se levantó con la intervención de los tres representantes que ordena la Ley.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 3º. y 79. de la Ley de 6 de Enero de 1917 de la Constitución General de la República y en las disposiciones de la Ley de Dotaciones y Reparticiones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1917 con sus adiciones y reformas, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resolver:

PRIMERO.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la rancharía de LA HUAPILLA, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la rancharía, con una extensión de 64 Hs. 19 As. 92 Cs. (SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, DIEZ Y NUEVE AREAS NOVENTA Y DOS CENTIAREAS), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas que en seguida se expresan de la hacienda de "Golondrinas", 192 Hs. 49 As. 92 Cs., (CIENTO NOVENTA Y DOS HECTAREAS CUARENTA Y NUEVE AREAS NOVENTA Y DOS CENTIAREAS), de agostadero para la cría de ganado, y 127 Hs. 10 As. (CIENTO VEINTISIETE HECTAREAS, DIEZ AREAS), de temporal de primera, y de la hacienda "El Mayorazgo", 329 Hs. 60 As. (TRESCIENTAS, VEINTINUEVE HECTAREAS)

SESENTA AREAS), de agotadero para la cría de ganado.
TERCERO—Las tierras pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de los propietarios, para que en términos del artículo 109, de la Ley de 1.º de Enero de 1915, gestionen lo relativo a indemnización.

CUARTO—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado. Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rubrica.—El Secretario General de Gobierno, David Moreno Tejeda.

Juan Cruz Oropeza, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de "La Hoapilla".—Pachuca de Soto, 15 de mayo de 1933.
 —Juan Cruz Oropeza.

4228

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.
 Al margen de diez hojas, sello que dice: "Escudo de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana".
 —Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 261. Deka, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo.

VISTO para ser resuelto el expediente número 261, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "DEKA", del Municipio de alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería que se menciona, con fecha 2 de agosto de 1929, dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos, solicitud que fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de septiembre del mismo año, haciéndose la publicación de Ley número 33 del Tomo LXII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de septiembre de 1929.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 20 de agosto de 1930, comisionó Ingenieros Gabino Hernández y Miguel Angel Hernández, para que pactaran la visita de inspección preliminar, habiendo rendido informe el Ing. Gabino Hernández con fecha 26 de marzo de 1931 en los siguientes términos: Que la Ranchería de Deka se encuentra a los 99° 26' de longitud W. Greenwich y 20° 29' de latitud Norte. La po-

blación de importancia más cercana es Alfajayucan a 14 kilómetros y la estación más cercana es la de Sayula a 32 kilómetros. Los terrenos de la Ranchería en su mayor parte son cerriles pedregosos con pocas extensiones propias para el cultivo. El clima es templado; las lluvias escasas, generalmente principian a fines de junio y terminan en octubre. Propiamente no existen pequeñas propiedades. El terreno está repartido entre los vecinos y muchos no lo cultivan por su mala calidad y por consiguiente improductivo, prefiriendo, según informes verbales de los vecinos, sembrar a medias o en arrendamiento terrenos del pueblo de "San Lucas". La mayor parte de las casas de la Ranchería se hallan a la orilla del camino de herradura, que es lindero entre este poblado, la Hacienda de "Golondrinas" y el ejido de "San Lucas". No existe pues, un zona definida como centro del poblado. Las tierras de la Ranchería son como sigue:

Temporal de segunda.....	102 Hs. 80 As.
Cerril pastal.....	724 " 80 "
Suma.....	827 Hs. 60 As.

Esta Ranchería linda: al Norte, con una parte del rancho de "Nexni" y otra del "Escobal"; al Oriente, con el pueblo de "San Francisco Sacachilco"; al Sur, con la Hacienda de "Golondrinas" y ejido definitivo de "San Lucas" y al Poniente, el Rancho de "Cozda" y Ranchería de "El Ahorcado". Los cereales que cultivan son: maíz, frijol y algo de cebada; la producción media de los dos primeros es de 50 y 20 por uno respectivamente. El precio del maíz es de \$ 9.00 el hectólitro y el del frijol de... \$ 8.00. La vegetación espontánea consiste en nopales, mezquite, pirús y arbustos propios de los climas templados. Las fincas colindantes con la Ranchería son la denominada "Golondrinas" y el Rancho de "Nexni" las cuales son como sigue:

HACIENDA DE "GOLONDRINAS"

La superficie con que cuenta actualmente la finca:

Temporal de primera clase.....	296 Hs. 00 As.
Temporal de segunda clase.....	348 " 80 "
Temporal de tercera.....	58 " 30 "
Cerril pastal.....	4709 " 20 "
Superficie total....	5409 Hs. 30 As.

Por datos que existen en la Delegación de la C. N. A., la superficie de esta Hacienda era..... 6588 Hs. 85 As. 64 Cs.

De esta superficie se han tomado:

Para Yonthé Grande...	102 Hs. 60 As.
Para San Lucas.....	589 " 80 "
Para Donguinyó.....	282 " 40 "
Para Zocea.....	209 " 86 "
Superficie que según estas afectaciones le quedan a la finca con.....	5404 Hs. 19 As. 64 Cs.

RANCHO DE "NEXNI"

Se midió una parte de esta finca que es como sigue:

Temporal de segunda.....	16 Hs. 20 As.
Cerril pastal.....	8 " 20 "
Suma.....	24 Hs. 40 As.

El resto del rancho de "Nexni" que queda al Norte, y cercano a esta Ranchería, consiste en cerros elevados, muy pedregosos y con escasísimos pastos.

Resultando Tercero.—Que la repetida Comisión Local Agraria, con fecha 18 de abril de 1931, convocó a los propietarios probablemente afectados, para que concurrieran a designar su Representante Común ante la Junta Censal, compareciendo únicamente los señores Licenciado Rogerio Meráz Rivera y Salvador Fernández, en representación de la señora Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, propietaria de la Hacienda de "Golondrinas"; habiendo acordado nombrar su Representante Común al señor Vicente Morales.

La preinducada Comisión, nombró su representante al C. Daniel A. Benítez, quien en unión del C. José Chávez, representante del vecindario, y del Representante Común de los propietarios llevó a cabo la diligencia censal, obteniendo los resultados siguientes: Número de habitantes 545; jefes de familia 116; e individuos con derecho a dotación 181; el censo pecuario, está formado por 592 cabezas de ganado mayor y 286 de menor, clasificadas como sigue: asnal, 126; caballar, 50; vacuno, 416; cabrio, 115; lanar, 103 y porcino, 68.

Resultando Cuarto.—Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, la Comisión Local Agraria, concedió plazo de 30 días a los propietarios probablemente afectados con fecha 26 de junio del año que se cita, para que hicieran objeciones y alegatos que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Como resultado de las notificaciones anteriores, el Licenciado Rogerio Meráz Rivera, con su carácter de apoderado de la señora Dolores B. de Fernández Somellera, propietaria de la Hacienda de "Golondrinas", en escrito de fecha 22 de julio del mismo año, hizo objeciones al censo agro-pecuario, porque según él fué formado irregularmente, remitiendo como prueba una copia certificada del Censo General de la Ranchería, expedida por el Presidente de la Junta de Administración Civil de Alfajayucan.

El señor Valente Sánchez copropietario del rancho de "La Manga", en escrito de fecha 31 de agosto del año de referencia, presentó los siguientes alegatos: Que no se le dio intervención en la Junta Censal, por lo que pide se haga la reposición del Censo, así como que al resolverse el expediente, se declare inafectable su finca por ser pequeña propiedad, y señala como única afectable la Hacienda de "Golondrinas" por encontrarse más cercana a la Ranchería de "Deca" y porque posee una superficie de 5407, extensión suficiente para cubrir las necesidades de la Ranchería solicitante.

El señor Eidelcio Sánchez, propietario del rancho del "Taxthó" en escrito de la misma fecha, hizo objeciones en los mismos términos que el anterior.

El señor Eustorgio Sánchez, en escrito de fecha 7 de septiembre, manifiesta que no es propietario de la finca denominada "La Manga".

El señor Luis Sánchez, propietario del rancho de "San Marcos", con fecha 24 de septiembre, presentó escrito en el que manifiesta que su finca se encuentra a 7182 metros en línea recta de la Ranchería de "Deca", por cuyo motivo, no es afectable.

Que el espíritu de la Ley es y siempre ha sido procurar dar a los pueblos terrenos inmediatos y laborables, requisitos que no llenan los de su propiedad, pues si se tomaran terrenos de su finca los datarios saldrían perjudicados por tener que caminar más de 7 kilómetros por caminos casi intransitables, pues su finca no posee terrenos de labor sino todos son terrenos de pasteo, terminando por pedir que no se le afecte en el presente caso, tomando en consideración de que ha contribuido con la dotación de ejidos de "Donguinyó".

Considerando Primero.—Que conforme a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, toda población agrícola tiene derecho a solicitar dotación de ejidos, siempre que no los tenga en extensión suficiente para satisfacer sus necesidades, por lo que la solicitud de dotación, elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Ejecutivo, es fundada en los preceptos que se citan.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, haciendo publicar en el Periódico Oficial del Estado nombró un Ingeniero que se encargara de los trabajos topográficos de rigor y de rendir los informes técnicos complementarios; logró la integración de la Junta Censal, concedió los plazos suficientes a los señores propietarios, para intervenir en defensa de sus intereses por medio de alegatos, objeciones y pruebas, y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia dejando a este Gobierno legalmente facultado para resolver lo procedente, con todo lo cual, se dió debido cumplimiento a lo mandado por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la ya citada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Para establecer si existe la necesidad de tierras alegada por los solicitantes se impone que, de acuerdo con los datos acumulados en el expediente, se haga el reparto teórico de los terrenos que posee actualmente el vecindario, proponiendo que siguió la Comisión Local Agraria para ese efecto, las 102 Ha. 80 As. de temporal, segunda a razón de 6 Ha. para cada individuo, suficientes para cubrir las necesidades de 17 personas y sobran 80 As.; y las 724 Ha. 80 As. de agostado para la cría de ganado a razón de 10 Ha. cubren las necesidades de 72 personas sobrando 4 Ha. 80 As. Teniendo en cuenta que los sobrantes son cortos y de mala calidad, no tiene caso tomarlos en consideración. El censo arrojó un total de 181 personas con derecho a ejidos y con los terrenos de la Ranchería han quedado teóricamente dotadas 89, faltando tierras para beneficiar a los 92 vecinos restantes.

Teniendo en consideración el número de pueblos que han solicitado en la región dotación de ejidos por la falta de fincas afectables, tendremos que hacer un estudio general para lograr un reparto equitativo de las tierras que le sobran a las fincas después de la pequeña propiedad. Las Haciendas de

mas" y "El Mayorazgo", aportarán la dotación para 14 pueblos que, en conjunto, 10 de ellos tienen 916 individuos que carecen en absoluto de tierras para poder satisfacer sus necesidades más apremiantes, desconociéndose el número de individuos que están en estas mismas condiciones en la Ranchería de "El Zapote y Fontezuelas", en virtud de no haberse levantado el censo agro-pecuario. Los diez pueblos a que se ha hecho referencia anteriormente y en los que se ha formado el censo agro-pecuario, son los siguientes:

Raxhá	107	que carecen de tierras
Santa María La Palma	109	"
Boxtó	46	"
Alfajayucan	176	"
San Antonio Corrales	86	"
La Huapilla	136	"
Xigul	88	"
La Vega	17	"
San Fco. Sacachichilco	174	"
Deca	92	"
Suma	976	"

La Hacienda de "Golondrinas" tiene la siguiente clasificación de tierras:

Temporal de primera	892 Hs. 80 As. 00 Cs.
Temporal de segunda	359 " 40 " 00 "
Cerril pastal y monte bajo	4661 " 99 " 64 "
Suma	5404 Hs. 19 As. 64 Cs.

A esta superficie se le debe restar 891 Hs. 26 As. 52 Cs., que se reservan para la dotación de la Ranchería de "El Zapote y Fontezuelas" y como zona de protección aplicando el artículo 27 del Reglamento de la Ley Vigente, 48 Hs. de temporal de primera y 148 Hs. de cerril y monte bajo. Quedan en consecuencia las siguientes superficies que convertidas teóricamente a temporal de primera de acuerdo con lo que dispone el inciso b) de la fracción VII del artículo 26 Reglamentario dan el siguiente resultado:

	Superficie real.	Equiv. temp.	1º
Temp. de primera	886 Hs. 80 As. 00 Cs.	336 Hs. 80 As. 00 Cs.	
Temp. de segunda	359 " 40 " 00 "	215 " 70 " 86 "	
Cer. con pastos	4122 " 79 " 64 "	1080 " 69 " 91 "	
TOTAL	4818 Hs. 99 As. 64 Cs.	1583 Hs. 20 As. 77 Cs.	

La hacienda de "El Mayorazgo" tiene la siguiente clasificación de tierras:

Temporal de 2º	225 Hs. 20 As. 00 Cs.
Terrenos de humedad	15 " 60 " 00 "
Cerril pastal	927 " 20 " 00 "
TOTAL	1168 Hs. 00 As. 00 Cs.

A estas superficies debemos descontar como zona de protección inafectable 15 Hs. 60 As. de humedad y 405 Hs. 12 As. de cerril pastal, quedando por lo tanto disponibles las siguientes superficies, que teóricamente convertidas a temporal de primera dan el siguiente resultado:

	Superficie real.	Equiv. temp.	1º
Temporal de 2º	225 Hs. 20 As.	185 Hs. 12 As. 54 Cs.	
Cerril pastal	622 " 08 "	120 " 52 " 00 "	
SUMAS	747 Hs. 28 As.	285 Hs. 64 As. 54 Cs.	

De todo lo anterior resulta que tenemos disponibles 1848 Hs. 45 As. 31 Cs., teóricas de temporal de primera, las que deberán repartirse proporcionalmente al número de individuos que carecen de tierras en los 10 pueblos listados anteriormente, pero para esto debemos fijar una parcela tipo teórica, dividiendo, las 1848 Hs. 85 As. 31 Cs., entre 976 que carecen de tierras resultando una parcela

tipo de 1 Hs. 89 As. 43 Cs. Como en la Ranchería existen 92 individuos con derecho a dotación, les corresponderán una dotación teórica de 174 Hs. 27 As. 57 Cs., de temporal de primera, las que convertidas a terrenos de agostadero para la cría de ganado, que a esta calidad corresponden los terrenos más cercanos, dan una superficie real de 697 Hs. 10 As. 24 Cs., las que se tomarán totalmente de la Hacienda de "Golondrinas".

Considerando Cuarto.—Que los alegatos presentados por el Licenciado Rogerio Meráz Rivera, representante de la señora Dolores B. de Fernández Somellera, propietaria de la Hacienda de "Golondrinas", no son de tomarse en consideración en virtud de que la prueba que presentó no hace fe para comprobar que el censo contenga errores, tanto más, que se hizo con la intervención del Representante de los propietarios, firmando de conformidad, según lo dispone el Reglamento Agrario Vigente.

Los alegatos presentados por los señores Valente, Fidencio, Luis y Eustorgio Sánchez, no es del caso refutarlos, puesto que no se afectan las fincas de que son propietarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, con sus adiciones y reformas, así como de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "Deca", del Municipio de Alfajayucan, Ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la Ranchería antes mencionada con una extensión de 697 Hs. 10 As. 24 Cs. (SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, DIEZ AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de "Golondrinas".

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo lo que por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejándose a salvo los derechos de la propietaria de la finca afectada, para que en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de Enero de 1915, gestione lo relativo a indemnización.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gober-

nador Constitucional del Estado; Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

El Ingeniero Plinio López, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de "Deca", del Municipio de Alfajayucan.—Pachuca de Soto, 22 de mayo de 1933.—*Plinio López*.

4243

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de nueve hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 279. SAN ANTONIO CORRALES, Mpio. de Alfajayucan, ex-Dto. de Ixmiquilpan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 279, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, al pueblo de "San Antonio Corrales", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 8 de septiembre de 1929, varios vecinos de la localidad que arriba se menciona, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, documento que fué turnado a la Comisión Local Agraria, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 22 de octubre del referido año, haciéndose la publicación de Ley en el "Periódico Oficial" del Estado, número 40 del Tomo LXII correspondiente al 24 del mismo mes.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, para conocer los aspectos de la cuestión, con fecha 20 de agosto de 1930 designó a los Ingenieros Gabino Hernández y Miguel Ángel Duarte, para que practicaran la Visita de Inspección Reglamentaria, habiendo dichos profesionistas rendido su informe, en 12 de marzo del año siguiente, en los términos que a continuación se expresan: Que el pueblo se halla a los 22° 26' de Latitud Norte y a 99° 22' de Longitud W Greenwich. La población más cercana e importante es Alfajayucan, cabecera del Municipio del mismo nombre, la cual se halla situada al Oriente y como a dos kilómetros de distancia, estando ambos pueblos unidos por un camino en regular estado de conservación. La comunicación con la capital del Estado se hace por el camino antes expresado, hasta Alfajayucan; de allí se toma otro camino, el cual se une, en un punto llamado El Portezuelo, con la carretera México-Laredo, la que a su vez se comunica, en el paraje Colonia, con el camino de automóviles de México a Pachuca. El viaje se hace tomando en el Portezuelo, que dista del pueblo como 12 kilómetros, un camino hasta Ixmiquilpan, en donde hay necesidad de trasbordarse a otro camión, que recorriendo parte de la expresada carretera, pasa por Colonia, para llegar enseguida a la ciudad de Pachuca. La estación de Ferrocarril más próxima es la de Sayula, Hgo., que dista 23 ki-

lómetros aproximadamente. La población está situada en una cuenca, atravesada por el río de Alfajayucan, rodeada por el noreste de lomas tepetacales, así como por el Sur; por el Poniente la limitan cerros de la Hacienda de Mayorazgo. Los terrenos cercanos al mencionado Río y las laderas con declives suaves, son los únicos que se cultivan con cereales de temporal, pues el río de Alfajayucan solo lleva agua en tiempos de lluvias y por esta circunstancia no les permite tener tierras de riego. En lo general el clima del pueblo es templado y el régimen de lluvias escaso, comenzando éstas a fines de junio para terminar en octubre. Las casas de los habitantes se encuentran diseminadas y por consiguiente no hay zona urbanizada propiamente dicho. La superficie total que limita el perímetro del pueblo es de 196 Hs. 40 As. clasificadas en la siguiente forma:

Temporal de 2a.....	74 Hs. 60 As.
Cerril con poco pasto.....	121 " 80 "
	196 Hs. 40 As.

El pueblo colinda al Norte con la ranchería de La Huapilla y pueblo de El Espíritu; al Oriente con Alfajayucan; al Sur con el pueblo de Bortbó; al Poniente con la hacienda de El Mayorazgo. Los habitantes del lugar se dedican al cultivo del maíz y del frijol, siendo el rendimiento medio de 45 x 1 y 25 x 1 respectivamente. El precio del maíz es de \$ 9.00 y el frijol de \$ 25.00 a 30.00 el hectolitro. La vegetación espontánea está constituida por pirules, mezquites, nopales y otros arbustos. Inmediatamente colindante con el pueblo de "San Antonio Corrales" existe la hacienda de El Mayorazgo y cercana se encuentra la hacienda de Golondrinas, las que tienen las siguientes superficies:

Hacienda de Mayorazgo.

Terrenos de humedad.....	45 Hs. 60 As.
Temporal de 2a.....	141 " 20 "
Pastal cerril.....	1011 " 20 "
	1168 Hs. 00 As.

Hacienda de Golondrinas.

Temporal de 1a.....	296 Hs. 00 As.
Temporal de 2a.....	343 " 80 "
Temporal de 3a.....	53 " 30 "
Cerril pastal.....	4709 " 20 "
Suma.....	5402 Hs. 30 As.

Resultando Tercero.—Que con fecha 14 de abril de 1921, la preindicada Comisión Local Agraria, mandó notificar a los propietarios de los predios rústicos señalados como afectables, para que en el plazo de Ley comparecieran a nombrar su representante ante la Junta, encargada de la formación del censo agro-pecuario, y en junta celebrada en las oficinas de dicha Comisión Local, los mismos señores propietarios determinaron hacer la designación en favor del señor Vicente Morales. La Comisión por su parte, designó representante suyo y Director de los trabajos censales, al C. Daniel Benítez, en tanto que el vecindario eligió su representante al Sr. Juan Chavero, quedando así integrada la Junta de referencia, que ejecutó sus trabajos el día 17 de mayo del año que se viene mencionando. Los datos

recabados por la tan repetida Junta, son como sigue: Censo general de habitantes, 308, con 74 jefes de familia y 410 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 302 cabezas de ganado, de las que 27 son de mayor y 275 de menor, como sigue: asnal, 5; caballar, 4; vacuno, 18; cabrio, 94; lanar, 195 y porcino, 22.

Resultando Cuarto.—Con fecha 26 de junio del propio año de 1931, la Comisión Local Agraria hizo las notificaciones a que se refiere el artículo 67 Reglamentario, a fin de que los señores propietarios alegaran, objetaran y probaran lo que a su derecho conviniera.

En contestación a las notificaciones, se presentaron dos pliegos de alegatos, uno suscrito por el señor Luis A. Luhrs, propietario de la hacienda de El Mayorazgo, que considera inafectable su predio por creer que está amparado por el artículo 26 Reglamentario y por haberlo adquirido para la cría de ganado, y el otro por el señor Licenciado Rogerio Meraz Rivera, como apoderado de la señora Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, propietaria de la hacienda de Golondrinas, haciendo objeciones al censo, las que pretende probar con un certificado expedido por la Presidencia Municipal de Alfajayucan, relativo al censo general de habitantes, pidiendo se tomen en consideración uno y otro al fallarse el expediente.

Considerando Primero.—Que los vecinos de "San Antonio Corrales", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, fundan su petición en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, previamente a la emisión de su dictamen, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró Ingenieros que procedieran al levantamiento topográfico de los terrenos de la entidad solicitante y de la zona de colindancia, suficiente a fijar el nuevo límite, en caso de comprobarse la necesidad alegada; integró la Junta Censal, por medio de los tres representantes que la Ley señala; concedió a los propietarios de las fincas presuntamente afectadas, las plazas suficientes para acudir a la defensa de sus intereses, y por último emitió el dictamen que se aprecia, con lo que este Gobierno queda legalmente capacitado para dictar la resolución que proceda, con todo lo cual dio cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, de la antes mencionada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que conforme a la comprobación que ofrecen el plano y el informe técnico elaborados por los Ingenieros Gabino Hernández y Miguel Angel Duarte, el pueblo de "San Antonio Corrales", solamente cuenta con 74 Hs. 60 As. de terrenos de temporal de segunda calidad, que distribuidas en consonancia con lo dispuesto por el artículo 17 Reglamentario, en su fracción III, han

tan para considerar dotadas a 12 personas, a razón de 6 Hs. para cada una, y 121 Hs. 80 As. de agostadero para la cría de ganado, que con fundamento en la fracción V del mismo artículo, serán suficientes para considerar dotados a 12 individuos, a razón de 10 Hs. para cada uno, sobrando una Ha. 20 As. Este sobrante, igual que el de 2 As. 60 As. de temporal de segunda, se estima equitativo no tomarlos en consideración, tanto por desconocerse la zona ocupada por el caserío, cuanto por su insignificancia, ya que la parcela tipo de los terrenos que se expropiarán para dotar a las 86 personas que resultan faltantes de tierras, después de la distribución teórica anterior, entre 24 vecinos, no alcanzará el límite fijado por el artículo 17 Reglamentario, dadas las condiciones peculiares de la región, por lo que respecta a propiedades rústicas afectables.

En efecto, al hacerse por la Comisión Local Agraria el estudio de los expedientes de la región de Alfajayucan, densamente poblada, con terrenos pobrísimos para los usos agrícolas y con propiedades de escasa extensión, se encontró que habría que dotar de tierras a 976 personas totalmente carentes de terrenos, que son habitantes de los pueblos y rancherías que en seguida se mencionarán y que solamente existen dos propiedades afectables: la hacienda de Golondrinas y la de El Mayorazgo, con características que también a continuación se mencionan, debiendo advertirse que falta por censarse la ranchería de El Zapote y Fontezuelas.

Baxthe.....	107	que carecen de tierras.
Santa Maria la Palma.....	109	Id.
Boxtho.....	46	Id.
Alfajayucan.....	176	Id.
San Antonio Corrales.....	86	Id.
La Huapilla.....	136	Id.
Xhigul.....	33	Id.
La Vega.....	17	Id.
San Fco. Sacachichilco.....	174	Id.
Deca.....	92	Id.
Suma.....	976	

La hacienda de Golondrinas tiene la siguiente clasificación de tierras:

Temporal de 1ª.....	382	Hs. 80 As. 00 Cs.
Temporal de 2ª.....	359	" 40 " 00 "
Cerril pastal y monte bajo.....	4661	" 99 " 64 "
	5404	Hs. 19 As. 64 Cs.

A esta superficie se le deben restar 391 Hs. 26 As. 52 Cs. que se reservan para la dotación de la ranchería de El Zapote y Fontezuelas y como zona de protección, aplicando el artículo 27 del Reglamento de la Ley vigente, 48 Hs. de temporal de primera y 143 Hs. de cerril y monte bajo. Quedan en consecuencia las siguientes superficies que convertidas teóricamente a temporal de primera de acuerdo con lo que dispone el inciso b) de la fracción VII del artículo 26 Reglamentario dan el siguiente resultado:

		Equivalencia
Temporal de 1ª.....	386 Hs. 80 As. 00 Cs.	386 Hs. 80 As. 00 Cs.
Temporal de 2ª.....	359 " 40 " 00 "	215 " 70 " 86 "
Cerril con pastos.....	4122 " 79 " 64 "	1030 " 09 " 91 "
	4818 Hs. 99 As. 64 Cs.	1588 Hs. 20 As. 77 Cs.

La hacienda de El Mayorazgo, tiene la siguiente clasificación de tierras:

Temporal de 2a	225 Hs. 20 As. 00 Cs.
Terrenos de humedad....	15 " 60 " 00 "
Cerril pastal.....	927 " 20 " 00 "
Total.....	1168 Hs. 00 As. 00 Cs.

A estas superficies debemos descontar como zona de protección inafectable 15 Hs. 60 As. de humedad y 405 Hs. 12 As. de cerril pastal, quedando por lo tanto disponible las siguientes superficies, que teóricamente convertidas a temporal de primera dan el siguiente resultado:

	Superficie Real.	Equiv. temp. 1a
Temporal de 2a.....	225 Hs. 20 As. 00 Cs.	135 Hs. 12 As. 54 Cs.
Cerril pastal.....	522 " 08 " 00 "	180 " 52 " 00 "
Suma	747 Hs. 28 As. 00 Cs.	265 Hs. 64 As. 54 Cs.

De todo lo anterior resulta que tenemos disponibles 1848 Hs. 85 As. 31 Cs., teóricas de temporal de primera, las que deberán repartirse proporcionalmente al número de individuos que carecen de tierras en los 10 pueblos listados anteriormente, pero para estos debemos fijar una parcela tipo teórica también, dividiendo las 148 Hs. 85 As. 31 Cs., entre los 976 que carecen de tierras, resultando una parcela tipo de 1 Hs. 89 As. 43 Cs. Como en el pueblo de "San Antonio Corrales", existen 86 individuos que carecen de tierras, les corresponde por concepto de dotación una superficie teórica de 162 Hs. 90 As. 98 Cs. de temporal de primera, que convertidas a superficies reales resultan 171 Hs. 24 As. 31 Cs. de temporal de segunda y 240 Hs. 68 As. 92 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, las que se tomarán en la siguiente forma: De la hacienda de Golondrinas 49 Hs. 24 As. 31 Cs. de temporal de segunda y 143 Hs. 83 As. 92 Cs. de agostadero para la cría de ganado y de la hacienda de El Mayorazgo, 122 Hs. de temporal de segunda y 96 Hs. 80 As. de agostadero para la cría de ganado.

Las tierras dotadas deberán distribuirse a razón de 1 Hs. 89 As. 43 Cs. de temporal de primera, 3 Hs. 15 As. 71 As. en temporal de segunda y 7 Hs. 57 As. 72 Cs. en agostadero para la cría de ganado, parcelas que responden a la primeramente enunciada, de acuerdo con la tabla de equivalencias del inciso b), fracción VII del artículo 26 Reglamentario, y con los excedentes que resultan de esa distribución se forma una parcela mixta para dotar al último de los 86 individuos due se dotan.

Considerando Cuarto.—Toda vez que los señores propietarios o sus legítimos representantes, no probaron conforme a derecho las objeciones y alegatos que opusieron a la tramitación del expediente que se falla, no son de tomarse y no se toman en consideración.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de

dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "San Antonio Corrales", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del pueblo solicitante, con una extensión de 411 Hs. 88 As. 23 Cs. (cuatrocientas once hectáreas, ochenta y ocho áreas, veintitres centiáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas que en seguida se expresan: de la hacienda de Golondrinas, 49 Hs. 24 As. 31 Cs. [Cuarenta y Nueve Hectáreas, Veinticuatro Áreas, Treinta y una Centiáreas], de temporal de segunda y 143 Hs. 83 As. 92 Cs. [Ciento Cuarenta y Tres Hectáreas, Ochenta y Tres Áreas, Noventa y Dos Centiáreas] de agostadero para la cría de ganado, y de la hacienda de El Mayorazgo, 122 Hs. 00 As. 00 Cs., [Ciento Veintidos Hectáreas], de temporal de segunda y 96 Hs. 80 As. (Noventa y Seis Hectáreas, Ochenta Áreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario del pueblo solicitante, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo lo que por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de los propietarios de las fincas afectadas, para que en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, gestionen lo relativo a indemnización.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Juan Cruz Oropeza, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Antonio Corrales".—Pachuca de Soto, 16 de mayo de 1933.—Juan Cruz Oropeza.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de nueve hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al Centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 266 BOXTHO, Mpio. de Alfajayucan, ex-Dto. de Ixmiquilpan, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 266 seguido por dotación de ejidos en la Comisión Local Agraria a la rancharía denominada

"Boxthé", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa y.

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de septiembre de 1929, fué remitida a la Comisión Local Agraria, la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la rancharía que arriba se menciona, habiéndose inscrito el expediente en sesión de 24 del propio mes de septiembre. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 36 del Tomo LXII correspondiente a la misma fecha de instauración.

Resultando Segundo.—Que la preindicada Comisión Local Agraria, en 20 de agosto de 1930, designó a los ingenieros Gabino Hernández y Miguel Ángel Duarte, para que practicaran la visita de inspección Reglamentaria, rindiendo dichos profesionales en 16 de marzo de 1931, el correspondiente informe en los siguientes términos: Que el lugar denominado "Boxthé" tiene la categoría política de pueblo, encontrándose a los 20° 24' de Latitud Norte y a los 99° 22' de Longitud W de Greenwich el pueblo más cercano es: Alfajayucan cabecera del Municipio del mismo nombre, unidos por un camino público poco transitable. El resto de las vías de comunicación con otros pueblos y rancharías cercanas son caminos de herradura y veredas. El aspecto que presentan los terrenos del pueblo es cerril, con poca vegetación y propia de las tierras tapetosas. Las pocas tierras que se cultivan son de mala calidad. El clima del lugar es templado; las lluvias principian en junio y terminan en octubre, siendo la precipitación pluvial anual y escasa. La parte Sur de los terrenos del pueblo, está atravesada por un canal, en las épocas de lluvias lleva agua una presa de la Hacienda de El Mayorazgo. La única pequeña propiedad que existe dentro de los terrenos del poblado es la de la señora Trinidad Trejo con superficie de 17 Hs. 20 As. y el resto de los terrenos que se cultivan pertenecen a diversos dueños. No existe en el poblado zona urbanizada pues las casas se encuentran diseminadas en diferentes direcciones y separadas unas de otras. La superficie total del poblado es de 379 Hs. 20 As. y de ésta son 320 Hs. de terreno cerril pastal y 59 Hs. 20 As. de temporal de segunda, incluyendo en esta última superficie la pequeña propiedad antes indicada. El poblado colinda por el Norte con el pueblo de San Antonio Corrales y Alfajayucan; al Oriente, con este último pueblo y la rancharía de Kamajé; al Sur, con los ranchos de Los Calleja y los Anaya y al Poniente con los terrenos de los Zamudio; Los Bravo y El Mufeco y hacienda El Mayorazgo. Los cultivos principales de la región, son: el maíz y el frijol con un rendimiento medio de 20 a 25 x 1 y 12 a 15 x 1, respectivamente, con un precio medio de \$9.00 para el primero y \$30.00 para el segundo el hectólitro. La vegetación espontánea está constituida por pirú, huizache, nopales y arbustos de diferentes clases.

Las fincas afectables son las de Mayorazgo que tiene las siguientes tierras:

Terrenos de humedad	15 Hs. 60 As. 00 Cs.
Temporal de 2a.....	141 " 20 " 00 "
Cerril pastal.....	1011 " 20 " 00 "
Suma total.....	1168 Hs. 00 As. 00 Cs.

Esta finca ha contribuido para dotar en definitiva al pueblo de Zocea con 61 Hs. 60 As. Esta finca tiene la presa que almacena agua para los animales y para regar una poca de alfalfa y un bordo de enlame.

"EL PERU"

Temporal de segunda.....	53 Hs. 60 As. 00 Cs.
Laborable.....	61 " 20 " 00 "
Cerril pastal.....	207 " 20 " 00 "
Suma.....	352 Hs. 00 As. 00 Cs.

"EL PEÑON"

Temporal de segunda.....	53 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril past. y monte bajo.....	545 " 60 " 00 "
Suma.....	598 Hs. 60 As. 00 Cs.

Resultando Tercero.—Que con fecha 13 de abril del año que se viene mencionando, la repetida Comisión Local Agraria, envió citatorios a los propietarios de las fincas el Mayorazgo, El Perú y El Peñón, para que comparecieran a nombrar su Representante Común ante la Junta Censal, concurrendo solamente el señor Alfonso Badillo, propietario de una fracción en el rancho de el Perú, quien designó su representante al señor Juan Chavero.

La misma Comisión Local, nombró Director de los trabajos censales al C. Juan Olvera, y el vecindario de la rancharía eligió a su representante al C. Candelario Granada, quedando legalmente constituida la Junta Censal, del informe y documentación anexa, se comprueba que "Boxthé" tiene 266 habitantes agrupados en 66 familias, con 85 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 133 cabezas, de las que 66 son de ganado mayor 67 de menor como sigue: asnal 23, vacuno 43, cabrio 8; lanar 55 y porcino 4.

Esta diligencia no fué protestada ni objetada por el representante de propietarios.

Resultando Cuarto.—En 19 de junio siguiente, se hicieron por la Comisión Local Agraria, las notificaciones que previene el artículo 67 Reglamentario, alegando los señores propietarios en la forma que en seguida se indica:

El señor Luis A. Lurhs, manifestó que ha llegado a su conocimiento que no todas las personas registradas en el censo agro-pecuario, tienen derecho a dotación, pues unas son poseedoras de superficies mayores que las que señala la Ley como tipo de parcela y otras, carecen del requisito de vecindad o no son agricultores que Mayorazgo, después de haber sido afectado para dotar de ejidos al pueblo de Zocea, debe considerársele como pequeña propiedad protegida tanto por el artículo 27 Constitucional y 26 de la Ley de la materia, y además el alegante adquirió esa finca con propósito de dedicarla a la industria ganadera, después de que se le fraccionó una finca que poseía en el Estado de Oaxaca, por lo que, atentas las razones expuestas, termina por pedir se libre de afectación al predio de que es propietario.

Los diversos fraccionistas del ex-Rancho de El Peñón, pidieron se respeten sus pequeñas propiedades, por haberse practicado ese fraccionamiento con muchos años de anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, siendo de aplicarse al

respecto, lo que dispone el artículo 29 Reglamentario.

En iguales o parecidos términos que los anteriores, alegó el señor Alfonso Badillo, propietario de una fracción del rancho de El Perú, que tuvo una superficie de 184 Hs. 50 As. de las que han de deducirse 22 Hs. 71 As. 16 Cs., que forman el rancho de Naxcazda, o Boxthá, que en el año de 1929 vendió al señor Juan Chavero. Que ya existe el antecedente legal de que las dos fracciones del antiguo rancho de El Perú fueron declaradas inafectables por resolución presidencial de fecha 3 de septiembre de 1919, dictada en el primer expediente dotatorio seguido al pueblo de Santa María la Palma.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, todos los pueblos, rancherías, congregaciones etc., tienen derecho a solicitar y a obtener tierras por concepto de dotación de ejidos, cuando de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, por lo que la solicitud de ejidos elevada ante este Gobierno por el vecindario de la localidad denominada "Boxthá", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, tiene su fundamento en esos artículos.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente por la Comisión Local Agraria, con toda oportunidad se inscribió la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y se mandó publicar en el Periódico Oficial del Estado; se comisionó a ingenieros que practicaran el levantamiento topográfico de la localidad, y de su zona colindante, complementando sus trabajos con los informes técnicos del caso; se integró la Junta Censal por los tres representantes que la Ley señala; se concedió a los propietarios de predios señalados como presuntamente afectables, los plazos necesarios para acudir en defensa de sus intereses, y por último, se emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, quedando este Gobierno con capacidad legal para resolver lo que proceda, con todo lo cual se dió debido cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, de la ya citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que para comprobar la necesidad alegada por los solicitantes y establecer el requisito que exigen los antes citados artículos 30 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, basta distribuir teóricamente los terrenos que actualmente poseé el vecindario de "Boxthá", conforme a lo dispuesto por el artículo 17 Reglamentario, y para ese efecto, las 320 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que se mencionan en el informe a los Ingenieros Gabino Hernández y Miguel Ángel Duarte, se consideran suficientes para dotar a 32 individuos, a razón de 10 Hs. para cada uno, atento lo mandado po-

la fracción V. de ese artículo, y las 42 Hs. de temporal de segunda calidad, que también figuran en el informe, son distribuíbles entre 7 personas, con tipo de parcela individual de 6 Hs., que tienen su fundamento en la fracción III del repetido artículo. De esa distribución están deducidas las 17 Hs. 20 As. de temporal de segunda que constituyen la pequeña propiedad de la señora Trinidad Trejo, que se halla enclavada dentro de los terrenos de la ranchería.

Consecuentemente a lo anterior, resulta que de las 85 individuos que arrojó el censo agropecuario con derecho a dotación quedan dotados 39, por lo que faltan tierras para cubrir las necesidades de 46 personas.

Ahora bien, tanto en el presente caso como en los demás del Municipio de Alfajayucan, se ha presentado a este Gobierno un verdadero problema para satisfacer las necesidades agrícolas de los campesinos, porque siendo 11 los pueblos que han de ser dotados, todos ellos con muy considerable densidad de población y en estado económico verdaderamente deprimente, por lo que en la imposibilidad física de señalar tipos de parcelas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 17 Reglamentario, se hará una distribución equitativa de los terrenos disponibles de manera que si se corrigen en lo absoluto las necesidades, los poblados de la región obtengan el relativo mejoramiento que puede proporcionárseles.

Los pueblos a que se ha hecho mención, con el número de individuos faltantes de tierras y los aspectos de la propiedad rural, son los siguientes:

Baxthé.....	107	que carecen de tierras
Santa María La Palma.....	109	Id.
Boxtho.....	46	Id.
Alfajayucan.....	176	Id.
Sn. Antonio Corrales..	86	Id.
La Huapilla.....	136	Id.
Xhigui.....	33	Id.
La Vega.....	17	Id.
Sn. Fco. Sacachichilco.	174	Id.
Decá.....	92	Id.
Suma.....	976	

La hacienda de Golondrinas tiene la siguiente clasificación de tierras:

Temporal de 1a.....	382	Hs. 80	As. 00	Cs.
Temporal de 2a.....	359	"	40	" 00 "
Cerril pastal y monte bajo.	4661	"	99	" 64 "

A esta superficie se le deben restar 394 Hs. 26 As. 52 Cs., que se reservan para la dotación de la ranchería El Zapote y Fontezuelas y como zona de protección aplicando el artículo 27 del reglamento de la Ley vigente, 48 Hs. de temporal de primera y 148 Hs. de cerril y monte bajo. Quedan en consecuencia las siguientes superficies que convertidas teóricamente a temporal de primera de acuerdo con lo que dispone el inciso b) de la fracción VII del artículo 26 Reglamentario dan el siguiente resultado:

Temporal de 1a.....	386	Hs. 80	As. 00	Cs.	386	Hs. 80	As. 00	Cs.
Temporal de 2a.....	359	"	40	" 00 "	215	"	70	" 96 "
Cer. con pastos.....	4122	"	79	" 64 "	1030	"	69	" 91 "
Sumas.....	4867	Hs. 99	As. 64	Cs.	1583	Hs. 20	As. 77	Cs.

La hacienda de El Mayorazgo tiene la siguiente clasificación de tierras:

Temporal de 2a	255 Hs. 20 As. 00 Cs.
Terrenos de humedad	15 " 60 " 00 "
Cerril pastal	927 " 20 " 00 "
Suma	1168 Hs. 00 As. 00 Cs.

A estas superficies debemos descontar como zona de protección inafectable 15 Hs. 60 As. de humedad y 405 Hs. 12 As. de cerril pastal, quedando por lo tanto disponible las siguientes superficies que teóricamente convertidas a temporal de primera dan el siguiente resultado:

Superficie Real	Equiv. en temp. de 1a
Temporal de 2a	225 Hs. 20 As. 00 Cs. 135 Hs. 12 As. 64 Cs.
Cerril pastal	522 " 08 " 00 " 180 " 52 " 00 "
	747 Hs. 28 As. 00 Cs. 265 Hs. 64 As. 64 Cs.

También como en los casos que con anterioridad se han fallado, en lo que se relaciona con los expedientes que se vienen mencionando, habrá que fijar una parcela individual teórica de 1 Ha. 89 As. 43 Cs., puesto que la superficie disponible es de 1848 Hs. 85 As. 31 Cs., distribuíbles entre 976 individuos capacitados para trabajar la tierra, que arrojan los censos agro-pecuario. En consecuencia, corresponden proporcionalmente a los vecinos de "Boxthó" 87 Hs. 13 As. 78 Cs. teóricas de temporal de primera, o sean 103 Hs. 32 As. 92 Cs., de temporal de segunda calidad y 100 Hs. 55 As. 02 Cs. de agostadero para la cría de ganado, superficies que se tomarán de la única finca afectable, dadas las razones anteriores la hacienda de El Mayorazgo, correspondiendo a cada uno de los 46 individuos que se dotan, una parcela de 3 Hs. 15 As. 70 Cs. de temporal de segunda o de 7 Hs. 57 As. 08 Cs. de agostadero para la cría de ganado.

La afectación a ese finca, tiene su fundamento en los artículos 22 fracción I, 26 y 27 Reglamentarios, siendo en total 203 Hs. 87 As. 94 Cs.

Considerando Cuarto.—En virtud de que el señor Luis A. Lurhs, propietario de la hacienda El Mayorazgo, no comprobó sus objeciones al censo y hace una cita errónea del artículo 26 de la Ley de la materia, puesto que su propiedad excede en mucho de las superficies consideradas como inafectables por ese artículo, no son de tomarse en consideración y no se toman sus alegaciones al respecto.

Habiendo quedado comprobada la pequeña extensión de cada una de las fracciones en que quedó dividido el rancho de El Perú, se declaran inafectables, teniéndose como buenos y legales los alegatos y pruebas presentados por el señor Alfonso Badillo. Igualmente, es de respetarse y se respeta el fraccionamiento practicado en el rancho de El Peñón, por ser muy anterior a la fecha de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, y porque las fracciones en que quedó dividido constituyen pequeñas propiedades, amparadas por la Ley de la materia.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 30. y 70. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Resti-

tuciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, con sus adiciones y reformas, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la ranchería denominada "Boxthó", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la indicada ranchería, con una extensión de 203 Hs. 87 As. 94 Cs., (doscientas tres hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la hacienda de El Mayorazgo, en la siguiente forma: 103 Hs. 32 As. 92 Cs. (ciento tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y dos centiáreas) de temporal de segunda calidad y 100 Hs. 55 As. 02 Cs. (cien hectáreas, cincuenta y cinco áreas, dos centiáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Los terrenos pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos del propietario, para que gestione lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100. de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elevese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General del Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas. Juan Cruz Oropeza, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia del debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Boxthó".—Pachuca de Soto, 16 de mayo de 1933.—Juan Cruz Oropeza.

GOBIERNO FEDERAL

4225

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD de concesión de aguas broncas del río de Alfajayucan, por los vecinos de las rancherías de Calimacán, San Pedro y Quitandé, del Municipio de Tasquillo, Hgo., para estancinamiento, la que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación y "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, por tres veces con intervalos de diez en diez días a fin de que la persona o personas que se crean con derecho a oponerse, lo hagan ante esta Secretaría dentro del término que marca la Ley.

Al margen: Dirección de Aguas, Tierras y Colonización. — Sección de Estadística. — Registrada en el Libro de Concesiones con el número 5. — 6 enero 1933. — F. M. — Rúbrica. — III. — División. — Regístrese en solicitudes y tramítense conforme a la Ley. — 1-4-33. — A. Martínez Pérez. — Rúbrica. — Al centro: C. Secretario de Agricultura y Fomento. — El subscrito Jesús Guerrero Torres vecino de Tasquillo, del Municipio de Tasquillo del Estado de Hidalgo que gestiona por sí y a nombre de los que constan en el poder adjunto recibiendo notificaciones en domicilio conocido en Tasquillo, Hgo., ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas brancas del río de Alfajayucan que existe en el Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo y que es afluente de los ríos Tula y Moctezuma en la cantidad de 800,000 metros cúbicos ochocientos mil metros cúbicos almacenadas (1) durante tres meses comprendidos del mes de septiembre al de noviembre inclusive hasta completar un volumen anual de 800,000 metros cúbicos para entarquinamiento enlamado o entarquinamiento de tierras. Las aguas se almacenarán en el centro y riberas en el lugar denominado Quitandéjé que dista 7 kilómetros del punto llamado Tasquillo (pueblo) y se devolverán en el mismo lugar que se toman sobre el mismo cauce y la misma corriente. Se trata de entarquinamiento terrenos denominados Fracciones de Quitandéjé, San Pedro y Caltimacán, son ribereños que distan del cauce junto al cauce metros y tienen las siguientes colindancias: al Norte, con la Ranchería de Quitandéjé, al Sur, con el pueblo de Caltimacán y al Este y Oeste con la Ranchería de San Pedro dentro de la jurisdicción del Municipio de Tasquillo, Hgo., siendo los cultivos principales maíz y frijol 51 hectáreas que se destinarán para el cultivo de maíz exclusivamente. También solicito que se me otorgue autorización provisional para efectuar desde luego el aprovechamiento, inter obtengo la concesión definitiva. Declaro estar exento del impuesto sobre sueldos y Utilidades. Acompaño los siguientes documentos: un croquis a lápiz, un Certificado de la Presidencia Municipal de Tasquillo, Hgo., y una carta-poder donde se me autoriza gestionar la concesión que me ocupa. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — Tasquillo, Hgo., a 20 de diciembre de 1932. — Jesús Guerrero Torres. — Rúbrica.

(1). — El volumen solicitado se almacenará una sola vez al año para recoger los limos por sedimentación verificando el entarquinamiento de las tierras inundadas.

Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 23 de febrero de 1933. — El Oficial Mayor, Alberto Gayou.

2-2

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

Rafael Amador, dueño de "El Guajolote". Luis Samperio, dueño de "Tecoato". José D. Contreras, dueño de "Coporillo". Isaac Samperio, dueño de "Huerta Chica". Galdino Samperio, dueño de "La Peñuela". Javier Ramírez Aguilar, Aurelia A. Vda. de Rodríguez, Facundo Ramírez Aguilar dueños de "Casacoalco".

Cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico a los presuntos afectados que arriba se enumeran, que disponen del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para presentar las pruebas documentales que estimen

adecuadas, así como sus alegatos por escrito ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectadas las fincas de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva que se estudia para el poblado de NOPALILLO, Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo, por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sita en la Av. Juárez número 58 de la ciudad de México, D. F.

Atentamente. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

Recibido, junio 5 de 1933.

Secretaría General. 3988
Sección de Tesorería.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de marzo de 1933.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	3,435 42
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....		
Administración de Rentas de Apam.....	\$	82,153 88
Administración de Rentas de Atotonilco.....		84 37
Administración de Rentas de Huejutla.....		
Administración de Rentas de Huichapan.....		39 74
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		
Administración de Rentas de Jacala.....		88
Administración de Rentas de Metztitlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....		
Administración de Rentas de Pachuca.....		124,567 87
Administración de Rentas de Tenango.....		
Administración de Rentas de Tula.....		6,218 24
Administración de Rentas de Tulancingo.....		31,266 66
Administración de Rentas de Zacualtipán.....		
Administración de Rentas de Zimapan.....		
Sección de Bosques.....	600 85	194,930 92
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		
Productos de mercedes de agua		
Impuesto por Consumo de Energía Eléctrica.....		19,088 63
Fab. Cemento "Cruz Azul".....		38,250 66
Depósitos Diversos s. relación		157,601 43
Deudores y Acreedores Diversos.....		8,865 49
Derechos por servicios públicos		1,100 00
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....		
Aprovechamientos Diversos		
Herencias y Legados.....		
Ingresos Extraordinarios.....		
Donativos Cla. Real del Monte		

Capitales reconocidos.....		
Derechos por servicios Públicos.....		
Pensiones de A. Municipales.....		
Producto de la Imprenta.....		
Producto del Registro Civil.....		
Reintegros.....	5,219 95	229,625 83
Multas de todo género.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos.....	\$ 5,219 95	229,625 83

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	1,780 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	190 00	1,970 00
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....		

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....		
Secretaría Particular.....	400 00	
Secretaría General.....	228,880 34	
Mejoras Materiales.....		
Gobernación y Milicia.....	433 00	
Dirección Gral. de Rentas.....	473 20	
Tesorería Gral. del Estado.....		
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....		
Estadística.....		
Departamento de Bosques.....		
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	22 00	
Oficialía de Partes.....		
Proceduría General.....		
Sección de Archivo.....		
Servidumbre del Gobernador.....		
Conserjería de Palacio.....		
Dirección de Salubridad Pública.....	27 00	
Propagación de la Vacuna.....		
Ministerio Público.....		
Defensorías de Oficio.....		
Defensorías Fiscales.....		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	1,419 25	
Hospital Civil.....	14,719 48	
Escuela de Obstetricia.....		
Taller de Costura y Planchado.....		
Subvención para Hospitales.....		
Junta de Beneficencia Privada.....		
Banda del Estado.....	1,441 28	
Carcel del Estado.....	7,653 20	255,468 70
Escuela del Ejecutivo.....		
Pensiones.....		
Imprenta del Gobierno.....		
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		
Procuraduría de Indígenas.....		
Departamento de Tráfico.....		
Comisión Local Agraria.....		

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	76 50	
Escuelas Superiores.....		
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	213 20	289 70

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	8,601 79	
Correspondencia Oficial.....	220 98	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telefónico, Telefónico, etc.....	1,970 00	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	28 00	
Sueldos Accidentales.....	3,220 75	
Gastos Imprevistos.....	25,709 31	
Festividades Nacionales.....		
Convenciones de Campesinos.....		
Amortización de la Deuda.....	45,661 01	
Pagos de Marcha.....	96 60	85,508 44
DIVERSOS		
Suplementos a Admdres.....	700 00	
Fáb. Cemento "Cruz Azul".....	25,500 44	
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....		12,000 00
Pensiones de Alumnos Municipales.....	61 26	
Participación a Municipios.....	3,003 81	
Responsab ^o pendientes.....	12,828 76	54,094 27
Devolución Ing. Mineros.....		
Reintegros por concepto de Ingresos Mineros.....		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....		
Juzgados de Primera Instancia.....		
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de abril de 1933.....		30,661 06
IGUAL.....\$		427,992 17

Pachuca, a 31 de marzo de 1933.—El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*.—Bº Vº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *Gudelo Angeles Ocampo*.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3601

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

SEÑOR ERASMO ANDRADE:

Ante éste Juzgado, doña Lidia Valenzuela ha presentado en contra de Ud. demanda de divorcio por abandono del domicilio conyugal, acordándose emplazar a Ud. para que dentro de nueve días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Deportes" conteste la demanda.

Pachuca, mayo 13 de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.
Recibido, mayo 15 de 1933.

3880

JUZGADO 1º DE INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN
EDICTO.

Se convocan postores remate, tercera almoneda, finca urbana número 12, ubicada Plazuela "Juárez" esta Ciudad. Linderos: Norte, sucesión Williams C. Nourse; Sur, María C. de Córdova; Oriente, Plazuela ubicación, y Poniente, Sóstenes Valdéz y Escuela "Justo Sierra", embargada a Aurelio González por Francisco R. Sinco, quien cedió sus derechos a Juan Gil, señalándose para dicha diligencia, las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el

"Periódico Oficial", el que aparecerá también en el "Independiente" de Pachuca, por tres veces consecutivas, dentro de nueve días; siendo postura legal la suma de DOS MIL SETECIENTOS PESOS.

Zimapan, Hgo., mayo 18 de 1933.—El Secretario, *Luis Sánchez León*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1933.—Recibido, mayo 22 de 1933.

3995

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En los autos del juicio de intestado de Francisco León Hidalgo, el Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, en resoluciones de 30 de mayo de 1929 y 20 del actual, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlos dentro del término de Ley.

Pachuca, 25 de abril de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1933.—Recibido, mayo 25 de 1933.

4073

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se Convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor MANUEL RAMÍREZ PUENTE, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y que aparecerá también en Deportes que se edita en esta esta ciudad.

Pachuca, 27 de mayo de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 27 de 1933.—Recibido, mayo 27 de 1933.

4036

**JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse postores para rematar, pública subasta, siguientes bienes propios Juan Straffon, ubicados Pachuca:

Primero.—Casa número quince Calle Belisario Domínguez, formando esquina con quinta de Allende. Linda: Norte, propiedad Juan Straffon; Oriente, propiedad Sofia Hernández o Ríos; y Plazuela Belisario Domínguez o Manuel Azueta; Sur, calle su ubicación; Poniente, Quinta de Allende. Superficie, cuatrocientos setenta y tres metros, sesenta centímetros cuadrados. Valor pericial, siete mil quinientos doce pesos.

Segundo.—Casa número sesentinueve Calle Quinta de Allende. Linda: Norte, propiedad Juan Straffon; Oriente, propiedad Sofia Hernández o Ríos; Sur, casa Juan Straffon; Poniente, calle su ubicación. Superficie, ciento ochenta metros cuadrados. Valor pericial, mil cuatrocientos sesenticuatro pesos sesenta centavos.

Tercero.—Fracción marcada número 67, calle Quinta de Allende, con paredones. Linda: Norte, Sucesión Atanasio Hernández V.; Oriente, Sofia Hernández o Ríos; Sur, Juan Straffon; Poniente, calle su ubicación. Superficie, doscientos treinta y ocho metros noventa y siete centímetros cuadrados. Valor pericial, seiscientos treinta y nueve pesos cincuenta y dos centavos.

Estas propiedades forman Lote número TRES fraccionamiento ex-hacienda Cuervito, adquiriólo Señor

Straffon, según refieren autos, subdividiéndolo en anteriores predios.

Cuarta.—Casa número setenta, calle Quinta de Allende, formando esquina con calle Belisario Domínguez. Linda: Norte, fracción de Ricardo Aguilar; Oriente, calle su ubicación; Sur, calle Belisario Domínguez; Poniente, Río de Pachuca. Superficie, doscientos cuarenta y cuatro metros noventa y dos centímetros cuadrados. Valor pericial, mil doscientos treinta y cuatro pesos treinta y siete centavos.

Quinta.—Casa con corral, marcada número 66, calle Quinta de Allende. Linda: Norte, Sucesión Atanasio Hernández V.; Oriente, calle su ubicación; Sur, propiedad Antonio Romero; Poniente, Río de Pachuca. Superficie, noventa y dos metros noventa y dos centímetros cuadrados. Valor pericial, dos mil novecientos ochenta y dos pesos setenta centavos.

Ambas fincas forman parte del Lote número UNO ritado fraccionamiento, adquiriólo Straffon según refieren autos.

Todo embargado al mismo señor, por Sturnina Mera de Vázquez, en juicio ejecutivo mercantil.

Efectuaráse remate, en local Juzgado lo Civil Pachuca, el séptimo día hábil siguiente a última publicación del presente en "Periódico Oficial" del Estado; mandándose publicar tres veces consecutivas, siete en siete días, en dicho órgano, "El Observador" y parajes públicos.

Base para remate: Dos terceras partes del indicado valor pericial.

Pachuca, Hgo., mayo 18 de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 26 de 1933.—Recibido, mayo 27 de 1933.

4146

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.**

Se convocan postores remate, tercera almoneda, finca urbana número 12, ubicada Plazuela "Juárez" esta Ciudad. Linderos: Norte, sucesión Williams C. Nourós; Sur, María C. de Córdova; Oriente, Plazuela ubicación; y Poniente, Sostenes Valdéz y Escuela "Justo Sierra", embargada a Aurelio González por Francisco R. Sincó, quien cedió sus derechos a Juan Gil, señalándose para dicha diligencia, las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial, el que aparecerá también en "El Observador" de Pachuca, por tres veces consecutivas, dentro de nueve días; siendo postura legal, la suma DOS MIL SETECIENTOS PESOS.

Zimapan, mayo 18 de 1933.—El Secretario, *Luis Sánchez León*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, mayo 26 de 1933.—Recibido, mayo 30 de 1933.

4473

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la Sucesión de Don Eufemio Montiel, la que se verificará en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en El Observador, de esta Ciudad.

Pachuca, 6 de junio de 1933.—*Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1933.—Recibido, junio 7 de 1933.

MINERIA

COMPANIA CONSTRUCTORA E IRRIGADORA DE DAÑO S. A. CONVOCATORIA

No habiendo concurrido el número de acciones que previenen los Estatutos para que tuviera verificativo la Asamblea General extraordinaria a que se convocó para el 31 de mayo próximo pasado, ni se presentó el Comisario propietario a rendir su informe a pesar de habersele comunicado como lo previenen los Estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General extraordinaria para el día 28 del actual a las diez horas en el despacho de la Compañía, haciéndose constar que esta se verificará con el número de acciones que concurran y con asistencia del Comisario suplente bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. — Informe del Consejo de Administración.
 - II. — Informe del Comisario suplente sobre el estado de las cuentas, su aprobación o reprobación en su caso.
 - III. — Reforma de los Artículos 2, 4 y 27 de los Estatutos.
 - IV. — Elección del nuevo Consejo de Administración.
 - V. — Discusión de interés para la Compañía.
- Nopala, Hgo., 1º de junio de 1933. — El Secretario, *Fernán García*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Nopala. — Derechos enterados, junio 2º de 1933. — Recibido, junio 7 de 1933.

DIVERSOS

EX-DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MPAL. DEL MINERAL DEL CHICO AVISO.

Adolfo de Uslar ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco, un terreno nombrado ex-hacienda de "La Peña", ubicado en el barrio de la Sierra, de esta población, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Poniente linda con terreno de la Sucesión de la señora Trinidad Huazo, denominado el Piñón, midiendo 26 metros 90 centímetros, y con la ex-Hacienda de Orizaba, midiendo 59 metros 40 centímetros; al Norte linda con arroyo de Tiro Nuevo, midiendo 35 metros 50 centímetros; al Oriente mide 61 metros 20 centímetros, lindando con camino del Piñón a Tiro Nuevo. La superficie total es de 0 Hs. 37 áreas y 50 centiáreas. El valor pericial del terreno es de \$ 100.00.

Lo que se hace saber al Público en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.
Mineral del Chico, mayo 22 de 1933. — El Presidente Municipal, *Antonio Morales*. 6-2
Administración de Rentas. — Mineral del Chico. — Derechos enterados, mayo 22 de 1933. — Recibido, mayo 25 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la Quinta Almoneda en calidad de remate de dos terrenos denominados "Potrero y Huijastla" que forman la totalidad de la hacienda "Potrero y Huijastla" de esta jurisdicción, de la testataria Florencio Cortés, advertidos de que el remate

se verificará a las once horas del día 12 de junio próximo en los estrados de esta Oficina siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$ 30,846.55 (treinta mil ochocientos cuarenta y seis pesos cincuenta y cinco centavos), deduciendo el 10% correspondiente siempre que sean presentadas legalmente. Se citan acreedores hipotecarios para que deduzcan sus derechos.

Metztitlán, junio 19 de 1933. — El Administrador de Rentas, *Alejandro D. Angeles*. 1-1
Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, junio 19 de 1933. — Recibido, junio 5 de 1933.

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES. AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 19 de junio próximo a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de remate del predio rústico denominado "Terreno" ubicado en la Fracción de Palmitas de este Municipio, el cual ha sido embargado por esta Recaudación de Rentas al señor Alvaro Balderas por adeudo de contribuciones.

Siendo el valor fiscal de dicho predio el de \$ 397.00, serán admisibles las posturas que se presenten conforme a la ley.

Pisaflores Hgo., mayo 27 de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, mayo 29 de 1933. — Recibido, junio 5 de 1933.

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES. AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores el remate del predio rústico denominado "La Mesa" ubicado en la fracción de Kochicuaco de este Municipio, embargado a la señora Lelia Rojo Vda. de Guerrero por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública en cantidad de \$ 77.02, mas lo causado hasta la fecha y gastos, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá verificativo el 19 de junio próximo a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público en solicitud de postores, con advertencia de que siendo el valor fiscal el de \$ 425.00, serán admisibles las posturas que se presenten conforme a la ley.

Pisaflores Hgo., mayo 27 de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, mayo 29 de 1933. — Recibido, junio 5 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

El día doce del actual, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la quinta almoneda en calidad de remate del terreno denominado "Sampatías", sito en el Barrio de Chililiapa de esta localidad embargado al señor Lidio Olivares por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a las prescripciones legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 52.49 (cincuenta y dos pesos cuarenta y nueve centavos), que resulta después de hecha la cuarta deducción del 10% conforme a la ley.

Zacualtipán, 19 de junio de 1933. — El Administrador de Rentas, *Emiliano Vargas Lugo*.
Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, junio 19 de 1933. — Recibido, junio 7 de 1933.

4453

RECAUDACION DE RENTAS DE PACULA

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las diez horas del día 26 del actual en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de tres predios rústicos ubicados en la Fracción de "El Presidio" de este Municipio, que esta Recaudación tiene embargados a la señora Felipa Nápoles por adeudo de contribuciones, cuyo valor fiscal en conjunto es de DOSCIENTOS OCHENTA PESOS, admitiéndose las posturas que se presenten ajustadas a la Ley.

Pacula, Hgo., a 5 de junio de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Leobardo Arroyo*.

Recaudación de Rentas. — Pacula. — Derechos enterados, junio 5 de 1933. — Recibido 7 de junio de 1933.

4368

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

El día doce del actual, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda en calidad de Remate de un terreno denominado "Xotlapa", así como de una casa y solar ubicados en el pueblo de Tlahuelompa de este Municipio, embargados al señor Juan Hernández Téllez por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública de Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 240.00 (doscientos cuarenta pesos), con que constan registrados fiscalmente los relacionados predios.

Zacualtipán, 19 de junio de 1933. — El Administrador de Rentas, *Emiliano Vargas Lugo*.

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, 19 de junio de 1933. — Recibido, 5 de junio de 1933.

4383

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día catorce de junio próximo y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de un predio rústico ubicado en la sección de Tlatzonco de este Municipio, embargado a la Sucesión intestada del señor Vicente Ramírez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 900.00 (novecientos pesos), que resulta después de hecha la deducción de un primer diez por ciento del valor de \$ 1000.00 (un mil pesos) que sirvió de base en la primera almoneda.

Huazalingo Hgo., a 25 de mayo de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Anselmo González*.

Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, mayo 25 de 1933. — Recibido, junio 5 de 1933.

4377

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día doce de junio próximo y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de la finca denominada "Acuayachal" con ubicación en Tlatzonco de este Municipio, embargada al señor Francisco R. Lara 29 por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 270.00 (doscientos setenta pesos) hecha la deducción de un primer diez por ciento del valor de \$ 300.00 trescientos pesos que sirvió de base en la primera almoneda.

Huazalingo Hgo., a 23 de mayo de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Anselmo González*.

Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, mayo 25 de 1933. — Recibido, junio 5 de 1933.

4438

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMA TE.

Convócanse postores y acreedores para remate de la finca rústica "Rincón Chico", alias "La Virgen de Loreto", situada en el Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Maximiliano Calva contra el Licenciado Alberto M. González. Dicha finca linda: al Norte y Poniente, con la Hacienda del "Zoguila"; al Sur, con la misma Hacienda, Rancho de "San Francisco Cuchitalpan" y propiedades de la Compañía Real del Monte y Pachuca; al Oriente, con Hacienda de "La Venta", Ranchos de "Peñafiel" y "Arcega", estando también limitada al Norte por predio "Don Tomás", y al Noroeste Rancho de "Peñafiel". El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo también anunciarse tres veces en El Observador y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de diez mil ciento setenta y cinco pesos en que fué valuada.

Pachuca, Hgo., mayo 24 de 1933. — *Eduardo Calderón*. — Actuario.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 6 de 1933. — Recibido, junio 7 de 1933.

4458

RECAUDACION DE RENTAS DE YAHUALICA.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, a las once horas del día ocho del entrante mes de junio y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de Remate de la finca rústica Sin Nombre ubicada en "El Arenal" de este Municipio, embargada al señor Miguel Rivera, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 202.50 (Doscientos dos pesos cincuenta centavos), en que se encuentra inscrita en el Padrón respectivo, y con el previo depósito en la Caja de esta Oficina.

Yahualica, Hgo., a 23 de mayo de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Elias Villalobos*.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO